

**Resolución No 189
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **HILLARY CHALABE LEON**, contra la Resolución No. 153 del 17 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 153 del 17 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante **HILLARY CHALABE LEON** para el empleo identificado con el código OPEC No. 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, el cual fue reportado por el ICBF en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección No 2149 de 2021*” en la que se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: *Excluir a la aspirante **HILLARY CHALABE LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047482041**, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **HILLARY CHALABE LEON** a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico hillarychalabe1@gmail.com registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día 23 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 24 de noviembre de 2022 y el 7 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 6 de diciembre de 2022, la señora **HILLARY CHALABE LEON**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 153 del 17 noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por HILLARY CHALABE LEON,

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 6 de diciembre de 2022 la aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“1. Que HILLARY CHALABE LÉON cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 7, toda vez que según la Ley 2039 del 27 de julio del 2020 en el artículo segundo de la ley establece:

“Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”

Continúa la ley 2039 del 2020 en el parágrafo 2 del artículo 2 diciendo:

“PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”

2. Así las cosas, tanto mi experiencia laboral como judicante en la Casa de Justicia del Country de fecha 5/12/2016 al 6/07/2017, como la obtenida en DANIELA MARTINEZ OROZCO ABOGADA de fecha 5/5/2018 al 5/7/2018 tienen validez dentro del presente concurso de mérito.”

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

3.1 En cuanto a lo expresado por la aspirante **HILLARY CHALABE LEON**, en el recurso de reposición sobre la intervención que se hace en la Resolución No. 153 del 17 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, y es que se constató,

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Respecto a la experiencia aportada en la certificación expedida por **DANIELA MARTINEZ OROZCO ABOGADA** de fecha 5/5/2018 al 5/7/2018, no fue objeto de validación, toda vez que, la misma fue realizada antes de la obtención del título profesional **6/7/2018**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021**.

“3.1.2.2. Certificaciones de experiencia.

(...)

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)

Así las cosas, la experiencia registrada en la certificación **DANIELA MARTINEZ OROZCO ABOGADA** de fecha 5/5/2018 al 5/7/2018, no fue tenida en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que, la misma es anterior a la fecha de grado 6/7/2018.

Por otra parte, en cuanto a la certificación aportada por la **CASA JUSTICIA EL COUNTRY** de fecha 5/12/2016 al 6/7/2017, la misma no cumple con lo señalado dentro del documento de criterios de la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que, la certificación no indica que la práctica se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título profesional. Lo anterior de conformidad en el artículo 3 ley 2043 de 2020.

(...)

ARTÍCULO 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Pamplona

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 153 del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante **HILLARY CHALABE LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047482041**, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **HILLARY CHALABE LEON**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico hillarychalabe1@gmail.com, registrado en su Inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Elkin G.
Revisó: Orlando R.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia